



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Responsables RUCO

---

**VISTO** la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/08 Anexo Único, RESOLUCIÓN N° 25/09, RESOL-2019-236-GDEBA-TGP, RESO-2021-100-GDEBA-TGP, RESO-2021-124-GDEBA-TGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 68 de la Ley N° 13767 establece a la Tesorería General de la Provincia como órgano rector del Subsistema de Tesorería, y como tal coordina el funcionamiento operativo de todas las unidades de tesorería que operan en el Sector Público Provincial;

Que el artículo 73 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, reglamentario de la Ley N° 13767, establece que la Tesorería General de la Provincia llevará el Registro de Cuentas Bancarias Oficiales y dictará las normas pertinentes para su funcionamiento;

Que por Resolución N° 25/09 se creó el Registro Único de Cuentas Oficiales (RUCO);

Que por RESO-2021-100-GDEBA-TGP se modificaron artículos del acto administrativo citado en el considerando anterior;

Que por RESO-2021-124-GDEBA-TGP se aprobó la estructura orgánico - funcional de esta Tesorería General, modificando las denominaciones de varias unidades organizativas;

Que en particular la responsabilidad del RUCO corresponde al Departamento competente que se encuentre a cargo, de acuerdo a las misiones y funciones correspondientes según estructura orgánico-funcional de esta Tesorería;

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes resulta necesario adecuar los responsables del RUCO;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones y dentro del marco de competencias que otorga la Ley N° 13767.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Derogar la RESOL-2019-236-GDEBA-TGP a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** La apertura de cuentas bancarias de las Entidades y Jurisdicciones del Sector Público Provincial en el RUCO, será refrendada conjuntamente por la Dirección de Acompañamiento Externo, dependiente de la Dirección General de Supervisión Técnica, y el Tesorero General de la Provincia o Subtesorero General de la Provincia.

**ARTÍCULO 3º.** Asignar la responsabilidad del RUCO, tanto en modificaciones como en cierre de las cuentas bancarias oficiales en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección de Acompañamiento Externo y el Departamento Administración de Cuentas Bancarias.

**ARTÍCULO 4º.** En caso de ausencia de los responsables del RUCO, se encuentra habilitado para efectuar las modificaciones que emerjan de la operatoria o el cierre de dichas cuentas bancarias el área que según estructura orgánico-funcional del organismo se encuentre en un nivel superior.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, comunicar al Banco de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

